



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201515229-00  
Ubicación 26582  
Condenado FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Octubre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto No. 1264 de 30/09/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



2A

Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-15229-00 / Interno 26582 / Auto INTERLOCUTORIO NO, 1264  
Condenado: FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON  
Cédula: 80795510  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
ORDEN DE CAPTURA - LA MODELO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON**, en contra del auto del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se negó la rebaja de pena, por redosificación, de conformidad con lo normado en la Ley 1826 de 2017.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Se establece que el Juzgado 55° Penal del circuito de conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 15 de marzo de 2017, condenó a **FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON** como autor responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 84 meses de prisión, multa de 108.5 S.M.L.M.V, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Distrito de Bogotá, al resolver recurso de apelación, el 06 de abril de 2017, confirmó integralmente el fallo de primera instancia.

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Refiere el abogado del sentenciado, que el delito de tráfico de estupefacentes, no se encuentra dentro del listado que trata el artículo 534 del C.P.P.

Sumado a lo anterior, acepto los cargos en las audiencias preliminares, razón por la cual solita se reponga la decisión.

En caso de que no se reponga la decisión, se conceda la apelación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-15229-00 / Interno 26582 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1264

Condenado: FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON

Cédula: 80795510

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ORDEN DE CAPTURA - LA MODELO

corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la rebaja de pena, por redosificación, de conformidad con lo normado en la Ley 1826 de 2017, a favor del condenado FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON.

El principio de favorabilidad se encuentra regulado en el artículo 29 de la Constitución Política De Colombia en los siguientes términos:

*"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

Para entrar en contexto es menester decir tal y como se indicó en el auto recurrido, que el surgimiento de la Ley 906 de 2004 como principal normativa para la implementación de un Sistema Penal Acusatorio, surge la oralidad y se avizora la terminación anticipada del proceso con una mayor eficiencia, garantía y publicidad y la posibilidad de otorgar proporciones generosas en la disminución de la pena conforme la etapa procesal en que tuviera cabida el allanamiento a cargos a cambio de evitar un desgaste en la práctica investigativa de la Fiscalía y el desarrollo de largos juicios que debatieran la presunción de inocencia del investigado.

En efecto, fue con la primera normativa que se planteó que quienes aceptaran los cargos en la audiencia de formulación de la imputación, se representarían una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible, quienes lo hicieran en la audiencia preparatoria de hasta una tercera parte de la condena<sup>1</sup> y de una sexta una vez instalada la audiencia de juicio oral y previa las alegaciones iniciales que allí tienen lugar<sup>2</sup>.

Aunque en términos generales la reducción de la pena continúa en esas mismas proporciones, el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, restringió la

<sup>1</sup> Artículo 356. Desarrollo de la audiencia preparatoria. En desarrollo de la audiencia el juez dispondrá:

1. Que las partes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios, en especial, si el efectuado fuera de la sede de la (...)

5. Que el acusado manifieste si acepta o no los cargos. En el primer caso se procederá a dictar sentencia reduciendo hasta en la tercera parte la pena a imponer, conforme lo previsto en el artículo 351.

<sup>2</sup> Artículo 367. Alegación inicial. Una vez instalado el juicio oral, el juez advertirá al acusado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si se declara inocente o culpable. La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.

De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-15229-00 / Interno 26582 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1264

Condenado: FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON

Cédula: 80795510

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ORDEN DE CAPTURA - LA MODELO

disminución inicialmente concedida para aquellos eventos en que el capturado fuera sorprendido y aprehendido en alguna de las circunstancias que configuran la flagrancia, es decir, en las contempladas en el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, toda vez que la limitó a tan sólo la cuarta parte del beneficio que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004<sup>3</sup>.

Con ocasión a la expedición de la Ley 1826 de 2017 y con ello la implementación del Sistema Penal Abreviado y la Figura del Acusador Privado como un "intento recurrente de descongestionar el sistema judicial a través de la creación de un proceso especial compuesto por mecanismos ágiles y desprovistos de mayores ritualidades que permitan ofrecer un trato diferenciado para conductas de menor lesividad" <sup>4</sup>, el legislador creó un mecanismo procesal expedito y exclusivo de conductas punibles objeto de querrela, las cuales enlistó en su artículo 10, el que, igualmente modifica el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004):

"Artículo 534. **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 Y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); 3 - corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo" (Negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 539 de esa misma disposición normativa que se refiere a la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado, indica lo siguiente:

"Artículo 539. **Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado.** Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. **La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar aún beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena.** En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor

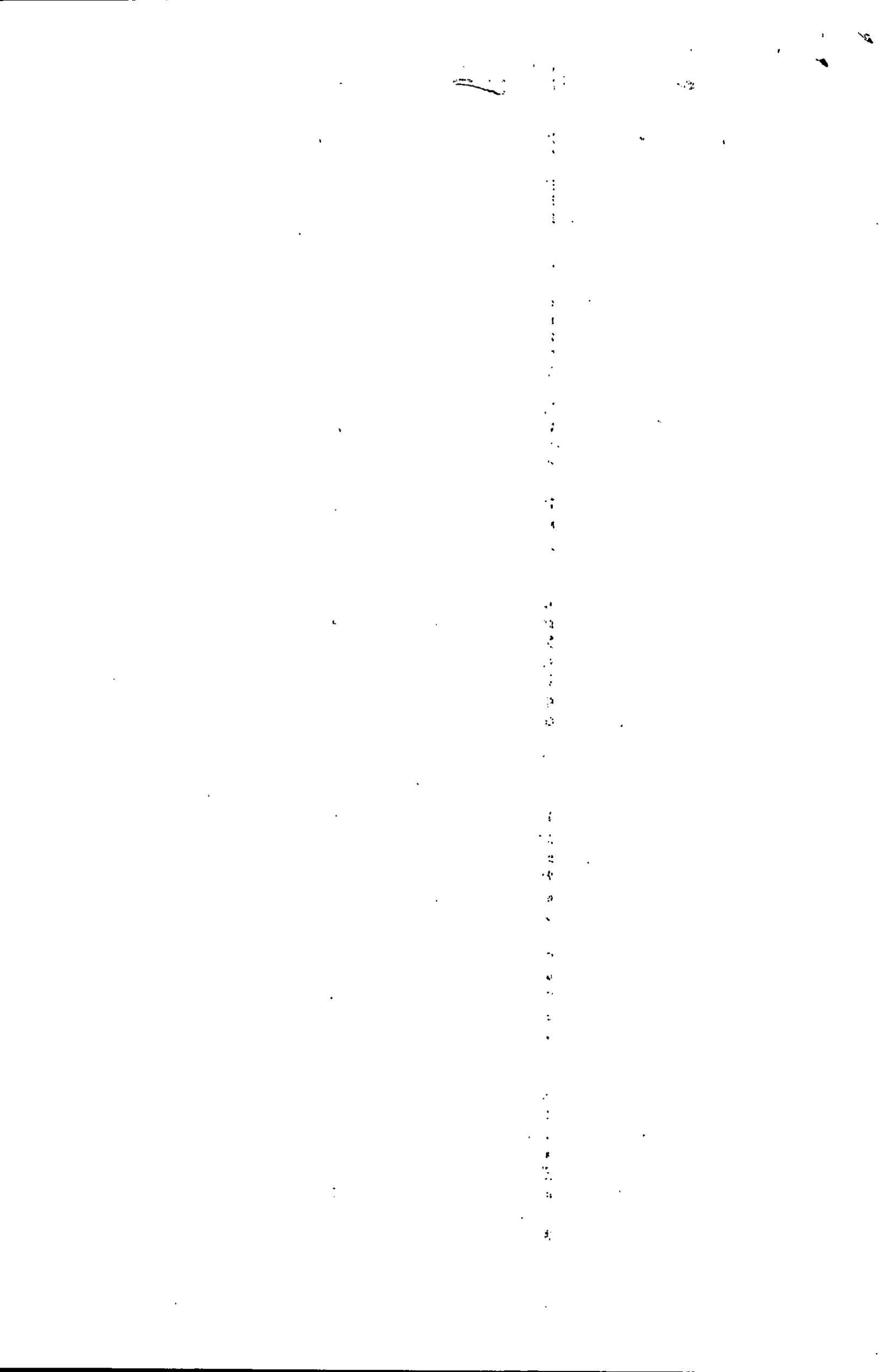
<sup>3</sup> Artículo 301. *Flagrancia.* Se entiende que hay flagrancia cuando:

(...)

Parágrafo. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá ¼ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

<sup>4</sup> De acuerdo con la exposición de motivos presentada por el entonces Ministro de Justicia y del Derecho, Doctor Yesid Reyes Alvarado, al Senado de la República para la consideración del proyecto legislativo.

CP





Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-15229-00 / Interno 26582 / Auto INTERLOCUTORIO NO, 1264

Condenado: FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON

Cédula: 80795510

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

**ORDEN DE CAPTURA - LA MODELO**

suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. **El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.** Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito".

Es así como en reciente sentencia del Tribunal Superior de Bogotá se dijo:

*"Pues bien , en criterio de esta Corporación, la aludida disposición que otorga una menor rebaja ha perdido vigencia en aplicación del principio de favorabilidad, cuando se trate de los delitos enlistados en el nuevo artículo 534 del mismo estatuto procesal que adicionó la Ley 1826 del 12 de enero de 2017, entre los cuales se encuentra tanto el hurto (artículo 239C.P.) como el hurto calificado (artículo 240 del C.P.) y el hurto agravado (artículo 241 numerales del 1 al 10) (...)*

*(...)*

*Dado que esa disposición aplica para los casos en los que se debe tramitar el procedimiento abreviado vigente desde el pasado 12 de julio, según lo estableció el artículo 44 de la referida ley, y aquel está previsto para la conductas delictivas señaladas en el ya referido artículo 534 que se cometan a partir la mencionada fecha, no cabe duda que el parágrafo del artículo 539, al eliminar las menores rebajas que se otorgaban para aquellas personas aprehendidas en flagrancia en esos ilícitos, resulta ostensiblemente más favorable"*

*(...)*

*(5.2.6. Así las cosas, resulta claro concluir que las figuras jurídicas de allanamiento a los cargos conservan la misma identidad, tanto para el procedimiento ordinario de la Ley 906 de 2004, como en el abreviado de la 1826 de 2017 y que mantienen los mismos presupuestos fáctico-procesales, haciendo claridad que en la segunda no aparece el escenario de la audiencia de formulación de imputación, pero sí el de la comunicación de los cargos que se hace al imputado corriéndole traslado, la fiscalía, del escrito de acusación(artículo 536 de la Ley906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017).*

*(...)*

*5.28. Si en el procedimiento abreviado la aludida rebaja aplica inclusive a quienes han sido capturados en flagrancia por delitos como el hurto calificado agravado, se torna perfectamente procedente, por favorabilidad, la misma, a aquellos procesados que hubiesen aceptado los cargos en la audiencia de imputación y que fueron aprehendidos en las condiciones referidas (...)"<sup>5</sup>*

En el presente caso, se ejecuta la pena impuesta por el Juzgado 55° Penal del circuito de conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 15 de marzo de 2017, en donde se condenó a **FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON** como autor responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, punible este que no se encuentra dentro del catálogo de los enunciados en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), contrariando de esta manera los dichos del memorialista .

<sup>5</sup> Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 19 de septiembre de 2017. M.P. Jesús Angel Bobadilla Moreno. CP



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-15229-00 / Interno 26582 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1264

Condenado: FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON

Cédula: 80795510

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ORDEN DE CAPTURA - LA MODELO

Sumado a ello, téngase en cuenta que el penado LONDOÑO GARZON, no aceptó los cargos en las audiencias preliminares, tal y como se evidencia en el expediente.

En consecuencia, se reitera que no es posible acceder a la petición impetrada por expresa prohibición legal, por lo cual no se repondrá la decisión adoptada en el auto interlocutorio calendado 26 de agosto de 2020, que negó la rebaja de pena, por redosificación, pues no se cumplen con los parámetros que exige la ley 1826 de 2017.

Por tanto, al no asistirle razón el libelista y con fundamento en lo anterior este Despacho mantendrá incólume la decisión recurrida y en consecuencia concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente para que la segunda instancia resuelva el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se negó la rebaja de pena, por redosificación, al condenado **FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON**, de conformidad con lo normado en la Ley 1826 de 2017.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el condenado **FREDDY GIOVANNY LONDOÑO GARZON**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 7-10-2020 HORA: 2:42

NOMBRE: Freddy Londoño

CÉDULA: 80955510

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]



Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 OCT 2020

La anterior es copia

La Secretaria *[Firma]*

19/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

**RE: (NI-26582-14) NOTIFICACION AI 1264 DEL 30-09-20**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 17/10/2020 15:56

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenas tardes.**

**Me doy por notificado del auto de la referencia.**

**Att:**

**JOSE LEDESMAR.  
Procurador 234 JIP**

---

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 13:18

**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Gerardo Urrego Valderrama <gerardoaurrego2013@hotmail.com>

**Asunto:** (NI-26582-14) NOTIFICACIÓN AI 1264 DEL 30-09-20

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1264 del 30 de septiembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado FREDDY GIOVANNY - LONDOÑO GARZON.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

19/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.